

DECRETO No. 324**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento a la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que por Decreto Legislativo N.º 86, de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N.º 242, Tomo N.º 313, de fecha 22 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley General Tributaria Municipal, normativa que tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria.
- III. Que la referida ley, en su artículo 89, en lo relativo a los deberes de los funcionarios, establece, entre otros aspectos, que los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República, no inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, constancia de solvencia de impuestos municipales de los socios de la sociedad, según el caso.
- IV. Que, con el objetivo de simplificar y facilitar los trámites, así como contribuir a la dinamización de la economía nacional, se considera necesario, que, en el caso de escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, se elimine el requisito de presentación a los Registradores de Comercio, de la constancia de solvencia de impuestos municipales de los socios de la sociedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 1.- Deróguese el inciso segundo del numeral 4° en el artículo 89 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo, Encargada del Despacho
del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.